

VLADIMIR PEREIRA ROSALES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Calle 34 No43-109 Ofic. 511 tel.3014638719
Correo electrónico vladper10@hotmail.com
Barranquilla-Colombia

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE: FREDY JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO: ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
RADICACION: 47-707-40-89-001-2023-00072-00

VLADIMIR PEREIRA ROSALES, en mi condición conocida de autos, mediante el presente memorial me permito solicitar al despacho se sirva hacer control de legalidad contra el auto de julio 7 de 2023 por medio del cual se admitió la demanda, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Manifiesta el despacho en las consideraciones del auto ya mencionado:

"El Doctor ISMAEL RODRIGUEZ PARAMO, actuando como apoderado judicial del señor FREDYS JIMENEZ LOPEZ, ha presentado demanda Verbal de División Material de Bien inmueble, con el objeto que se declare la División Material del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-18 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, que tiene en común y proindiviso con el demandado ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública No. 97 de fecha 7 de Mayo de 2008, otorgada por la Notaría Única del Círculo de San Zenón Magdalena.

Estudiada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena.

PRIMERO: ADMITASE la demanda Verbal de DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE instaurada por el demandante FREDYS JIMENEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial contra ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, por ajustarse a Derecho. Tal y como lo establece el artículo 368 del Código General del Proceso, désele al presente asunto el trámite correspondiente al proceso verbal." (subrayas y negritas fuera de texto

El artículo 406 del C.G.P. señala de manera clara y precisa que

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. Negritas y subrayas fuera de texto)

De lo señalado por la norma antes citada se colige que el dictamen solicitado por la dicha norma, es un requisito sine qua non para la presentación y admisión de la demanda, sin embargo de la revisión realizada al expediente digital no hay evidencias de que dicho dictamen haya sido presentado, y revisada la demanda en ninguno de los apartes se alusión al mismo, situación que reviste de ilegalidad el auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta que en el mismo se menciona en las motivaciones que la demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 406 del C.G.P., cuando en realidad no es así ya que la parte demandante omitió dar cumplimiento al inciso tercero de la norma en cita que de manera clara manifiesta que **en todo caso** se deberá aportar dictamen pericial allí señalado.

Lo anterior además podrá traer como consecuencia que al momento de decidir sobre la división del inmueble no pueda el despacho hacerlo toda vez que dicha decisión debe estar soportada en los dictámenes aportados por las partes tal como lo señala el artículo 410 del C.G.P. que reza:

"Para el cumplimiento de la división se procederá así:

- 1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, **teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.**" (Subrayas y negritas son más)*

De lo señalado en las normas ya citadas aflora evidente la importancia o relevancia del dictamen pericial, toda vez que la sentencia que se dicte en el proceso, debe tener en cuenta lo consignado en el dictamen sobre el valor del inmueble, tipo de división procedente, si es viable o no, la partición.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 330 que

"Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley."

Con relación a la observancia de las normas procesales el artículo 13 del C.G.P. de manera clara manifiesta

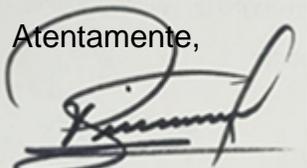
"OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley."*

De lo señalado anteriormente podemos inferir que la el auto admisorio de la demanda es ilegal debido a que está motivado con una falsedad cuando manifiesta que la demanda cumplía con todos los requisitos exigidos por el artículo 406 del C.G.P., en una clara violación al debido proceso ante la inobservancia del demandante y del despacho de las exigencias del inciso tercero del artículo 406 ya citado, la cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

De igual manera el demandante omite manifestar la despacho que el inmueble que pretende dividir se encuentra relacionado en el inventario aportado al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante que el demandante y su hermano demandado iniciaron ante el Notario Único de Santa Ana, el cual está en la etapa de cumplimiento de acuerdo de pago y este despacho mediante auto de octubre 2 de 2023 resolvió recurso de reposición y en subsidio de apelación, cursando en este despacho bajo el radicado **47-707-40-89-001-2017-00069-00**, situación que traería como consecuencia que se deban vincular al proceso a los acreedores del proceso de insolvencia debido a que podrían verse afectados con lo resuelto por el despacho dentro del mismo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior sírvase señoría declarar la ilegalidad del auto admisorio de la demanda de fecha julio 7 de 2023 y resolver sobre la admisión de la misma teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 406 del C.G.P.

Atentamente,



VLADIMIR PEREIRA ROSALES

C.C.8.775.967 de Soledad

T.P. 195556 del C. S de la J.

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 139163641

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 748 - MOMPOX

Ciudad: MOMPOX

Fecha: 17/11/2022 Hora: 3:10:52

Secuencia : 222 Código usuario: 002

Número de producto: 51620090379

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1004507959

Valor Efectivo: \$ 6,325,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 6,325,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENT
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000004751

16 Dic 2022 - 10:47 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9631**

Producto destino

Guillermo Echavarría Londoño

Corriente

516-200903-79

Valor enviado

\$ 6.325.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000002325

17 Ene 2023 - 05:23 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9631**

Producto destino

GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA LONDOÑO

Corriente

516-200903-79

Valor enviado

\$ 6.325.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000003743

20 Feb 2023 - 05:37 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9631**

Producto destino

GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA LONDOÑO

Corriente

516-200903-79

Valor enviado

\$ 6.325.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000002234

17 Abr 2023 - 12:22 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9631**

Producto destino

GUILLERMO ANDRES ECHAVARRIA LONDOÑO

Corriente

516-200903-79

Valor enviado

\$ 6.325.000,00

SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD - DIVISORIO

vladimir pereira rosales <vladper10@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 11:16

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

control de legalidad santa ana 2023-072-.pdf;

Buenos días

Adjunto al presente correo solicitud de control de legalidad

Atentamente

VLADIMIR PEREIRA ROSALES